



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00195-00

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

Demandante MÓNICA BEATRIZ AGUDELO, en representación de NNA S.G.A.

Demandado GERARDO ALBERTO GARCÍA AGUDELO

Sevilla Valle, agosto once (11) de dos mil veintidós (2022).

Debidamente trabada la Litis dentro del presente asunto; el demandado, emplazado y representado por Curador Ad Litem, y los parientes de **NNA S.G.A.**, emplazados, los Curadores Ad Litem designados, debidamente notificados contestaron la demanda dentro del término de traslado, pronunciándose respecto a los hechos y pretensiones, sin haberse opuesto a éstas.

Así, las partes convocadas al proceso, dentro de los términos de ley tuvieron la oportunidad de pronunciarse respecto de las pretensiones que se ventilan y, no habiendo excepciones previas por resolver, este despacho dará aplicación a lo dispuesto por el Código General del Proceso en su artículo 392.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE,**

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por los Curadores Ad Litem designados al demandado **GERARDO ALBERTO GARCÍA AGUDELO** y a los parientes por línea paterna y materna de **NNA S.G.A.**
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el pronunciamiento de los Curadores Ad Litem designados al demandado y a los parientes de NNA E.M.M.C., acompañando dichas actuaciones con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho.
3. **CITAR** a las partes a **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la que se verificará el **DÍA MIERCOLEES 05-OCT-2022, A LAS 09:30 A.M.** Se previene a las partes que su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas en la norma citada.
2. **ADVIÉRTASE** a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por el titular del Juzgado, y se desarrollaran los demás asuntos relacionados con las audiencias y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto.
3. Decrétese la práctica de las siguientes PRUEBAS:
 - 3.1. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDANTE**
 - 3.1.1. DOCUMENTALES:
 - Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita:
 - Registro Civil de Nacimiento de NNA S.G.A.
 - Copia de la Tarjeta de Identidad del NNA S.G.A.
 - Copia de cédula de ciudadanía de la demandante
 - Copia del Acta de audiencia No. 084 del 03-ABR-2019, en la que se dicta sentencia condenatoria No. 031



- Relato de la demandante

3.1.2. TESTIMONIALES:

En esta misma fecha se escucharán a los parientes de los menores, y a los testigos solicitados en el escrito de la demanda:

- o HERNAN VILLA SABOGAL Cc.#.4.522.195
- o MARIA LIBIA HENAO OROZCO Cc.#.66.888.037
- o MARTHA CECILIA AGUDELO Cc.#.29.817.473

3.2. PRUEBAS DE LA PARTE **DEMANDADA**

3.2.1. DOCUMENTALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

3.2.2. TESTIMONIALES:

- No fueron solicitadas por el Curador Ad Litem

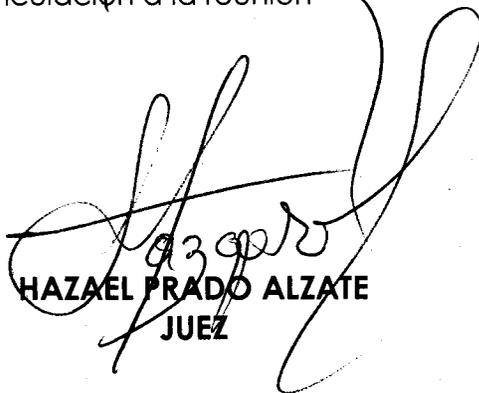
3.3. PRUEBAS DE OFICIO

El Despacho en uso de la facultad de decretar y practicar pruebas de oficio que considere pertinentes, y con fundamento en el artículo 385 del Código General del Proceso, decreta:

- 3.3.1. **VISITA SOCIO - FAMILIAR AL DOMICILIO**, de la señora MÓNICA BEATRIZ AGUDELO, progenitora de **NNA S.G.A.**, a fin de corroborar los hechos que fundamentan la demanda de Privación de Patria Potestad, y conocer las circunstancias de todo tipo en que se desenvuelve la menor.

4. La audiencia se desarrollará a través de la herramienta de colaboración de **LifeSize**, para cuyo efecto, previo a la fecha y hora de la audiencia, el despacho enviará el enlace para la vinculación a la reunión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZUEL PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° _____ Fecha _____</p> <p>Providencia de Fecha. _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <hr/> <p style="text-align: center;">HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
--

23

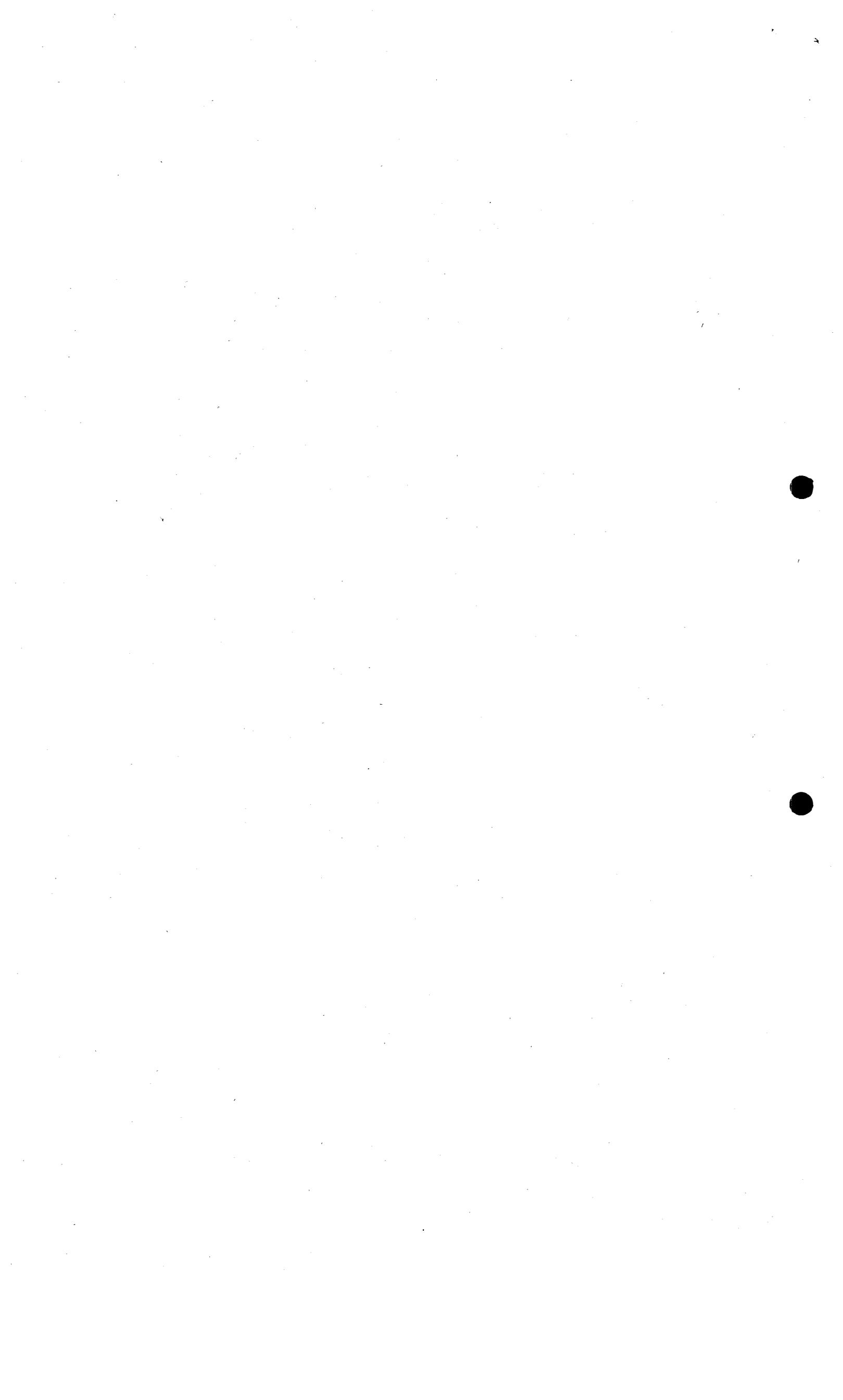
Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>
Enviado el: lunes, 1 de agosto de 2022 10:48 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: CONTESTACIÓN CURADURIA AD-LITEM RAD. 2020-00195-00.
Datos adjuntos: contestacion de curaduria PRIVACION DE PATRIA POTESTAD RAD.
2020-00195-00.docx.pdf

Buenos días,
Mediante el presente correo electrónico envió la contestación de la demanda con radicado 2020-00195-00 en mi calidad de curador ad-litem del señor **GERARDO ALBERTO GARCIA AGUDELO**.

cordialmente;

FANERY CÁRDENAS MUÑOZ
ABOGADA



Doctor:

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez Promiscuo de Familia

Sevilla Valle

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA (Curador Ad-litem)**

PROCESO: **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**

DEMANDANTE: **MONICA BEATRIZ AGUDELO en representación del NNA SGA**

DEMANDANDO: **GERARDO ALBERTO GARCIA AGUDELO**

RADICACION: **2020-00195-00**

FANERY CARDENAS MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle del Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en mi condición Curador Ad- Litem, nombrado mediante Auto interlocutorio N° 341 del fecha 14 de junio de 2022, a usted comedidamente por medio del presente escrito, me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a dar cumplimiento del término del traslado y dar contestación a la demanda de la referencia y actuando como curadora Ad Litem en representación del señor **GERARDO ALBERTO GARCIA AGUDELO**.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

Se debe manifestar al despacho para dejar constancia que me comuniqué con la Defensora Pública que asistió en la defensa del señor GERARDO ALBERTO GARCIA AGUDELO, la Doctora LINA MARIA ECHEVERRY, para averiguar si contaba con algún teléfono del señor GERARDO, al cual me informa que ella no cuenta con dicha información puesto que se retiró de la defensoría del Pueblo, y además porque su acompañamiento solo llega hasta la sentencia.

PRIMERO- Es cierto, conforme a los documentos aportados, como lo son el Registro Civil de Nacimiento del NNA SGA y con la solicitud de la señora MONICA BEATRIZ AGUDELO.

SEGUNDO- Es cierto, conforme a la solicitud de la señora MONICA BEATRIZ AGUDELO, donde realiza un relato para hacer la posterior demanda presentada.

TERCERO- No me consta.

CUARTO- No me consta.

QUINTO- No me consta.

SEXTO- Es cierto, conforme al acta de audiencia N° 84 de fecha 03 de abril de 2019, del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Buga Valle, en la cual le imponen una pena de 78 meses de prisión y multa de 1.355 smlmv, como responsable a título de cómplice de los delitos de Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso homogéneo, concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefaciente en cinco oportunidades.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo, es usted señor juez quien las define de conformidad a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante la señora **MONICA BEATRIZ AGUDELO** y la Defensora de Familia la Doctora **YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL** recibirán notificaciones en las direcciones que aportaron en la demanda inicial.

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 48 N° 48-07 Piso 1 Barrio Uribe Uribe de Sevilla Valle, en el celular 323 404 62 18 y en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

Cordialmente;



FANERY CARDENAS MUÑOZ
C.C. N° 1.113.309.129 expedida en Sevilla Valle
T.P N° 308.309 del Consejo Superior de la Judicatura

32

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: TABARES & CARDENAS ABOGADOS <tabarescardenas.abogados@gmail.com>
Enviado el: martes, 2 de agosto de 2022 3:49 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: CONTESTACIÓN CURADURIA AD-LITEM RAD. 2020-00195-00.
Datos adjuntos: contestación curaduria 2020-00195-00.pdf

Doctor:
HAZAEI PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
Sevilla Valle

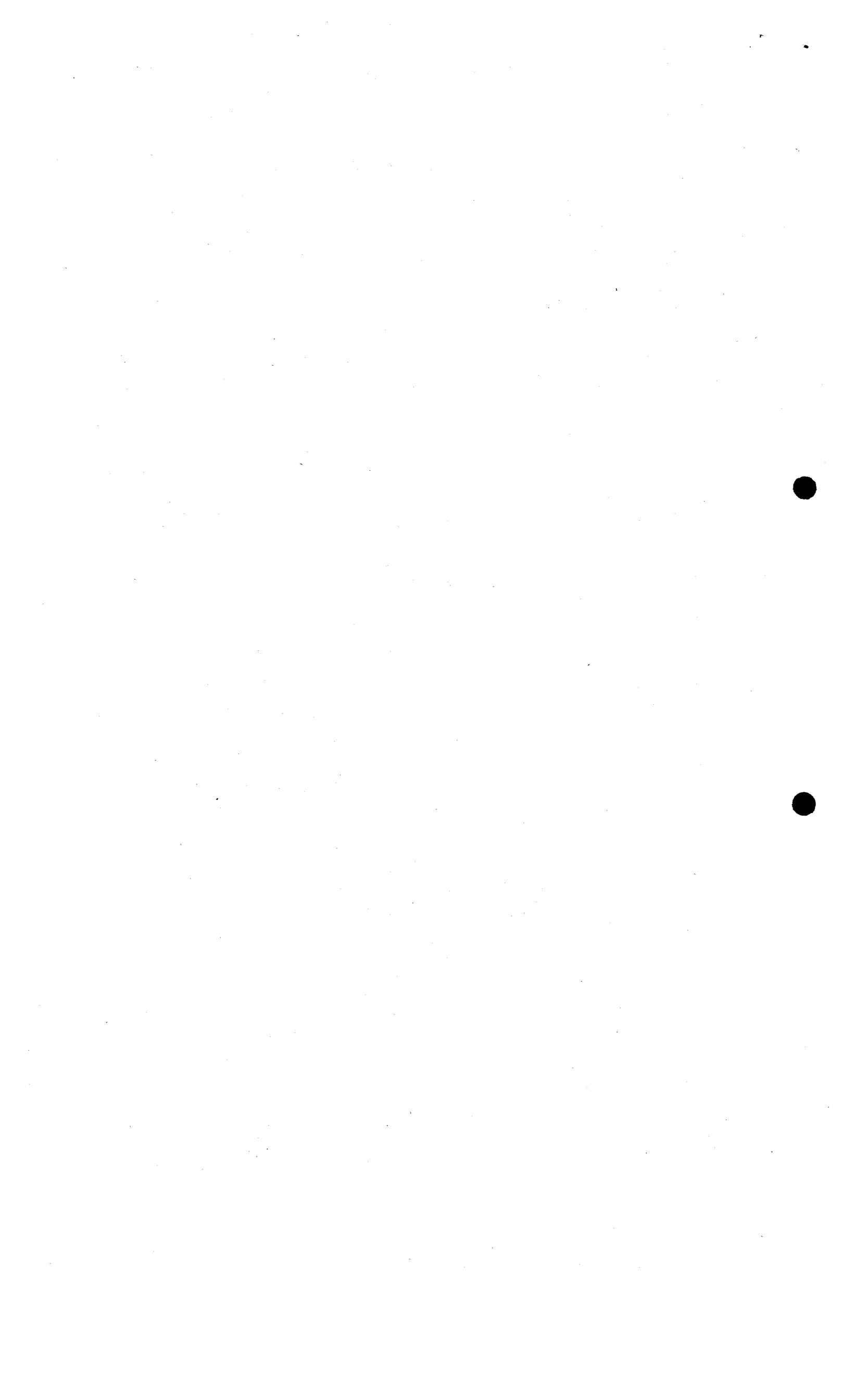
REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA (Curador Ad-litem)**
PROCESO: **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**
DEMANDANTE: **MONICA BEATRIZ AGUDELO en representación del NNA SGA**
DEMANDANDO: **GERARDO ALBERTO GARCÍA AGUDELO**
RADICACIÓN: **2020-00195-00**

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura,, actuando en mi condición Curador Ad- Litem, nombrado mediante Auto interlocutorio N° 341 de fecha 14 de junio de 2022, mediante el presente escrito me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a dar cumplimiento del término del traslado y dar contestación a la demanda de la referencia y actuando como curador Ad Litem en representación de los parientes por línea paterna y materna del NNA SGA.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N°. 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.



31

Doctor:

HAZAEI PRADO ALZATE

Juez Promiscuo de Familia

Sevilla Valle

REFERENCIA: **CONTESTACION DE DEMANDA (Curador Ad-litem)**

PROCESO: **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**

DEMANDANTE: **MONICA BEATRIZ AGUDELO** en representación del NNA SGA

DEMANDANDO: **GERARDO ALBERTO GARCIA AGUDELO**

RADICACION: **2020-00195-00**

JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.287.082 expedida en Sevilla Valle del Cauca y portador de la Tarjeta Profesional N° 306.618 del Consejo Superior de la Judicatura,, actuando en mi condición Curador Ad- Litem, nombrado mediante Auto interlocutorio N° 341 del fecha 14 de junio de 2022, mediante el presente escrito me permito manifestarle que comparezco ante su despacho a dar cumplimiento del término del traslado y dar contestación a la demanda de la referencia y actuando como curador Ad Litem en representación de los parientes por línea paterna y materna del NNA SGA.

PRONUNCIAMIENTO ACERCA DE LOS HECHOS

En la demanda se evidencia que no se cuenta con datos suficientes de los parientes por línea paterna y materna del NNA SGA me dirigí a la dirección en la que conozco que han vivido (Cra 46 # 50-27 barrio San José) porque son personas bien conocidas en nuestro municipio, pero no abren la puerta, conseguí un número de teléfono fijo con un vecino el cual nunca es contestado (6022197137), el de igual forma me informa que el señor **OLMEDO GARCIA** falleció y la señora **GRACIELA AGUDELO** es una señora de avanzada edad, pero no he podido contactarlos.

PRIMERO- Es cierto, conforme a los documentos aportados, como lo son el Registro Civil de Nacimiento del NNA SGA y con la solicitud de la señora MONICA BEATRIZ AGUDELO.

SEGUNDO- Es cierto, conforme a la solicitud de la señora MONICA BEATRIZ AGUDELO, donde realiza un relato para hacer la posterior demanda presentada.

TERCERO- No me consta.

CUARTO- No me consta.

QUINTO- No me consta.

SEXTO- Es cierto, conforme al acta d audiencia N° 84 de fecha 03 de abril de 2019, del Juzgado Primero Penal de Circuito Especializado de Buga Valle, en la cual le

imponen una pena de 78 meses de prisión y multa de 1.355 smlmv, como responsable a título de cómplice de los delitos de Uso de menores de edad para la comisión de delitos en concurso homogéneo, concierto para delinquir agravado y tráfico, fabricación o porte de estupefaciente en cinco oportunidades.

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a las pretensiones, solicitadas en el libelo de la demanda, por tal motivo, es usted señor juez quien las define de conformidad a derecho y a lo que resulte probado dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento en lo preceptuado en las normas pertinentes y concernientes a esta contestación relacionadas en el Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

La parte demandante la señora **MONICA BEATRIZ AGUDELO** y la Defensora de Familia la Doctora **YISETH VIVIANA CASTILLO ARISTIZABAL** recibirán notificaciones en las direcciones que aportaron en la demanda inicial.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la carrera 48 N° 48-07 Piso 1 Barrio Uribe Uribe de Sevilla Valle, en el celular 3165007394 – 323 4046218 y/o en el correo electrónico tabarescardenas.abogados@gmail.com

Cordialmente;


JULIAN EDUARDO TABARES GONZALEZ
C.C. N° 94.287.082 de Sevilla.
T.P. N° 306.618 del C. S. de la J.